CÓDIGO CONTRACTUAL N° SAB-08-002-25

OBJETO: Aunar esfuerzos para la implementación del fondo empresarial destinado a fomentar el desarrollo económico, la competitividad y el fortalecimiento de las iniciativas productivas en el Municipio de Sabaneta.

El tipo de convenio a celebrar es:

Tipo de convenio a celebrar	Señale con una X
Convenio de interés público o de colaboración	
Convenio de asociación	**X**

De igual manera determine si el tipo de convenio elegido se realizará por un proceso:

Tipo de proceso	Señale con una X
Competitivo	
No competitivo	**X**

Si indicó que el proceso a seguir **no es competitivo** señale algunos de los siguientes tres casos que sustenta la decisión:

Caso en que puede desarrollarse un proceso NO competitivo	Señale con una X
1. Cuando el objeto del convenio de interés público (de colaboración) corresponda a la ejecución de actividades artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana que sólo pueden desarrollar determinadas personas jurídicas.	
2. Cuando solo existe una Entidad sin ánimo de lucro para desarrollar el objeto que se requiere.	
3. Cuando se celebren convenios de asociación a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y la ESAL comprometa recursos en dinero en una proporción no inferior al 30% de su valor total.	**X**

MARCO NORMATIVO

La etapa de planeación para ejecutar cualquier gasto público es similar. La Entidad Estatal debe conocer el sector económico relativo al programa o actividad prevista en el plan de desarrollo. Este conocimiento permite sustentar el motivo por el cual la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento especial del artículo 355 de la Constitución Política y no el Sistema de Compra Pública.

El análisis del sector para la contratación con ESAL posee matices y variables que lo hacen aseméjales al utilizado para los procesos de compra pública, en tanto acoge de él algunos conceptos de los expresados en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.1.6.1, los cuales serán considerados en el desarrollo de este análisis

En cumplimiento del **Decreto 092 de 2017**[1] y la **Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**[2] de Colombia Compra Eficiente, se desarrollan las siguientes preguntas como pauta para la elaboración del Análisis del Sector dentro de la etapa de planeación[3]

1. **¿Contratar con una ESAL es la manera más efectiva para alcanzar los objetivos de política pública del plan de desarrollo y de la Entidad Estatal?**

La prevalencia del bienestar general, el respeto de la dignidad humana, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; son finalidades sociales del Estado Colombiano y constituyen mandatos de obligatorio cumplimiento para las autoridades, consagrados entre otros, en los artículos 1º, 2° y 366 de nuestra Carta Política. De ahí que, sea objetivo fundamental de su actividad, la solución de las necesidades básicas insatisfechas, con fundamento en principios tales como: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Siendo congruentes con lo mencionado, el Estado Colombiano, teniendo la connotación de ser un Estado social y de derecho, está llamado a proporcionar los escenarios en los cuales, todas las personas puedan satisfacer sus necesidades, desarrollar su personalidad, acceder a los servicios públicos prestados a través de particulares o entidades públicas, sin ninguna dilación u obstáculos administrativos**,** esto es, tener garantizado el goce de sus derechos, lo que implica que el primer llamado a respetar los derechos y garantías constitucionales es el Estado.

[1] https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&ved=2ahUKEwi8lIDgu8bkAhVip1kKHUctChsQFjAAegQIBBAC&url=http%3A%2F%2Fes.presidencia.gov.co%2Fnormativa%2Fnormativa%2FDECRETO%252092%2520DEL%252023%2520ENERO%2520DE%25202017.pdf&usg=AOvVaw07tMo4xt5349CVvC1uvN4j

[2] https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=2&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwi8lIDgu8bkAhVip1kKHUctChsQFjABegQIARAC&url=https%3A%2F%2Fwww.colombiacompra.gov.co%2Fsites%2Fcce_public%2Ffiles%2Fcce_documents%2Fcce_guia_esal.pdf&usg=AOvVaw31bG-6ggHuYT2_19A5l47w

[3] MacAskill, W (2015) Doing Good Better: Effective Altruism and a Radical New Way to Make a Difference, Faber & Faber.

el desarrollo empresarial y competitivo del territorio, se expidió la Política Pública de Desarrollo Económico (Acuerdo Municipal N.º 17 del 11 de octubre de 2018), por medio de cual "Por el cual se adopta la política pública de desarrollo económico del municipio de sabaneta 2018-2030 con énfasis en ciencia, tecnología e innovación" cuyo objetivo es establecer lineamientos estratégicos orientados al crecimiento económico con énfasis en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTeI) . Esta política fomenta la articulación entre actores institucionales, académicos y empresariales, promoviendo sinergias que impulsen la competitividad sistémica en el Municipio. A través de su implementación, se busca consolidar un ecosistema empresarial sólido, con métodos productivos eficientes, sostenibles e innovadores, que potencien las diversas actividades económicas locales y faciliten su proyección hacia mercados regionales y nacionales, generando así mayor dinamismo económico, empleo y bienestar para la comunidad.

Por lo anterior, se crean instrumentos concretos que traduzcan dichos lineamientos en acciones reales, siendo el Fondo Empresarial de Sabaneta una herramienta clave para tal propósito. Este fondo permitirá fortalecer el desarrollo empresarial local, mejorar la competitividad de las iniciativas productivas y ampliar las oportunidades económicas, contribuyendo así al crecimiento sostenible del municipio.

De igual manera, el municipio, en su Plan de Desarrollo “Sabaneta, una Ciudad al Siguiente Nivel 2024 - 2027”, específicamente en el componente “Desarrollo y Empleo en el Campo y la Ciudad”, plantea lineamientos claros para robustecer el desarrollo económico a través del impulso a las iniciativas empresariales. Dentro de este marco estratégico, se ha establecido el indicador “Fondo Empresarial implementado”, que busca medir la puesta en marcha de este mecanismo como un instrumento fundamental para el acompañamiento, fortalecimiento y dinamización del ecosistema empresarial local, evidenciando así el compromiso del municipio con la promoción de un desarrollo económico inclusivo y sostenible.

En ese sentido, es importante mencionar el fundamento legal para la implementación de este programa:

- En la LEY 136 de 1994 “por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” modificada por la Ley 1551 de 2012, se establece en el artículo 3:

Artículo 3o. Funciones de los municipios. Corresponde al municipio:

> *6. Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley.*
>
> *11. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio, fomentando la industria nacional, el comercio y el consumo interno en sus territorios de conformidad con la legislación vigente para estas materias.*

- La Ley de 590 de 2000 sobre promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones, establece en Artículo 1, Literal A):

 "Promover el desarrollo integral de las micro, pequeñas y medianas empresas en consideración a sus aptitudes para la generación de empleo, el desarrollo regional, la integración entre sectores económicos, el aprovechamiento productivo de pequeños capitales y teniendo en cuenta la capacidad empresarial de los colombianos"

En el artículo 2°de la misma ley, modificado por el artículo 2° de la Ley 905 de 2004 y por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, define las micro, pequeñas y medianas empresas, así:

"Artículo 2°. Definiciones de tamaño empresarial. Para todos los efectos, se entiende por empresa, toda unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica. En actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana. Para la clasificación por tamaño empresarial, entiéndase micro, pequeña, mediana y gran empresa, se podrá utilizar uno o varios de los siguientes criterios.

1. *Número de trabajadores totales.*
2. *Valor de ventas brutas anuales.*
3. *Valor activos totales.*

Para efectos de los beneficios otorgados por el Gobierno nacional a las micro, pequeñas y medianas empresas el criterio determinante será el valor de ventas brutas anuales.

Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional reglamentará los rangos que aplicarán para los tres criterios e incluirá especificidades sectoriales en los casos que considere necesario.

Parágrafo 2°. Las definiciones contenidas en el artículo 2° de la Ley 590 de 2000 continuarán vigentes hasta tanto entren a regir las normas reglamentarias que profiera el Gobierno Nacional en desarrollo de lo previsto en el presente artículo".

De acuerdo con la norma citada anteriormente, es importante mencionar que el Decreto 957 de 2019, establece:

ARTÍCULO 1°. *Adiciónese el Capítulo 13 al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el cual quedará así:*

CAPÍTULO 13

Criterios de clasificación de las micro, pequeñas, medianas y grandes empresas

SECCIÓN 2

Clasificación del tamaño empresarial

Artículo 2.2.1.13.2.1. Criterio para la clasificación del tamaño empresarial. *Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se tendrá como criterio exclusivo los ingresos por actividades ordinarias anuales de la respectiva empresa.*

El nivel de ingresos por actividades ordinarias anuales con base en el cual se determina el tamaño empresarial variará dependiendo del sector económico en el cual la empresa desarrolle su actividad.

Artículo 2.2.1.13.2.2. Rangos para la definición del tamaño empresarial. *Para efectos de la clasificación del tamaño empresarial se utilizarán, con base en el criterio previsto en el artículo anterior, los siguientes rangos para determinar el valor de los ingresos por actividades ordinarias anuales de acuerdo con el sector económico de que se trate:*

1. Para el sector manufacturero:

- **Microempresa**. *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT).*

- **Pequeña empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a veintitrés mil quinientos sesenta y tres Unidades de Valor Tributario (23.563 UVT) e inferiores o iguales a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT).*

- **Mediana empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a doscientos cuatro mil novecientos noventa y cinco Unidades de Valor Tributario (204.995 UVT) e inferiores o iguales a un millón setecientos treinta y seis mil quinientos sesenta y cinco Unidades de Valor Tributario (1.736.565 UVT).*

2. Para el sector servicios:

- **Microempresa**. *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor*

Tributario (32.988 UVT).

- **Pequeña empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a treinta y dos mil novecientos ochenta y ocho Unidades de Valor Tributario (32.988 UVT) e inferiores o iguales a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y uno Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT).*

- **Mediana empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y un Unidades de Valor Tributario (131.951 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos ochenta y tres mil treinta y cuatro Unidades de Valor Tributario (483.034 UVT).*

3. Para el sector de comercio:

- **Microempresa**. *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean inferiores o iguales a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT).*

- **Pequeña empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuarenta y cuatro mil setecientos sesenta y nueve Unidades de Valor Tributario (44.769 UVT) e inferiores o iguales a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT).*

- **Mediana empresa.** *Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a cuatrocientos treinta y un mil ciento noventa y seis Unidades de Valor Tributario (431.196 UVT) e inferiores o iguales a dos millones ciento sesenta mil seiscientos noventa y dos Unidades de Valor Tributario (2'160.692 UVT).*

Parágrafo 1°. *Se considera gran empresa aquella que tiene ingresos por actividades ordinarias anuales mayores al rango superior de las medianas empresas, en cada uno de los sectores económicos descritos anteriormente.*

Parágrafo 2°. *Para aquella empresa cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero.*

Parágrafo 3°. *Cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores contemplados en el presente Capítulo, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos.*

Parágrafo 4°. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en conjunto con el Departamento Nacional de Estadística (DANE), a la fecha de la entrada en vigencia del presente Capítulo establecerá, mediante acto administrativo, el anexo técnico de correspondencia de los tres sectores, manufactura, comercio y servicios con la Clasificación de las Actividades Económicas (CIIU) Revisión.*

Según la Ley 2069 de 2020 "por medio del cual se impulsa el emprendimiento en Colombia" se establece en el ARTICULO 1. Objeto: La presente Ley tiene por objeto establecer un marco regulatorio que propicie el emprendimiento y el crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad. Dicho marco delineara un enfoque regionalizado de acuerdo a las realidades socioeconómicas de cada región.

En línea con estos objetivos, el Fondo Empresarial de Sabaneta se constituye como una estrategia para reforzar el tejido empresarial del municipio, mediante un acompañamiento integral que abarca desde procesos de formación y capacitación, hasta el aporte en especie de insumos clave para el desarrollo y sostenibilidad de las iniciativas productivas. Su propósito es brindar apoyo estructurado a emprendedores y empresarios, facilitando su crecimiento, consolidación y formalización. De esta manera, se busca cerrar brechas de acceso a recursos y conocimientos, generando capacidades que impulsen la competitividad local. A través de este fondo, se espera impactar positivamente la economía del territorio,

promoviendo una cultura empresarial sólida, incluyente e innovadora que contribuya al desarrollo económico sostenible de Sabaneta.

Sabaneta ha evidenciado un notable crecimiento económico sustentado en la expansión de su base empresarial. Actualmente, se encuentran registradas más de 6.515 microempresas (Cámara de Comercio Aburrá Sur) , lo que refleja con claridad el papel protagónico que este tipo de unidades productivas desempeña en la dinámica económica del municipio. Esta cifra da cuenta de una economía vibrante, impulsada por el emprendimiento, la iniciativa local y la generación de empleo desde sectores diversos. La microempresa se consolida, así, como un pilar fundamental en la estructura productiva del territorio, aportando a la sostenibilidad, la innovación y la inclusión económica.

No obstante, estas unidades productivas también enfrentan los mayores retos en términos de acceso a financiación, fortalecimiento técnico, formalización y sostenibilidad a largo plazo. Reconocer su relevancia implica, por tanto, diseñar e implementar estrategias que respondan a sus necesidades específicas y potencien sus capacidades, garantizando así un entorno propicio para su consolidación y crecimiento dentro del ecosistema empresarial local.

En este sentido, en Sabaneta aproximadamente el 30% de los emprendimientos cierran durante los primeros tres años de operación , lo cual refleja los desafíos que enfrentan las nuevas empresas en el territorio. Factores como la insuficiencia de capital, la falta de una planificación adecuada, la poca experiencia administrativa y la fuerte competencia regional contribuyen a esta tasa de mortalidad. Por ello, es fundamental fortalecer los programas de apoyo a emprendedores y MiPymes, ofreciendo capacitación, asesoría financiera y facilitando el acceso a redes y recursos que permitan aumentar la sostenibilidad de los proyectos e iniciativas empresariales.

Es por ello que el Fondo Empresarial de Sabaneta se constituye en una herramienta fundamental para fortalecer el ecosistema empresarial local, al brindar a los empresarios y Mipymes los recursos y apoyos necesarios para el desarrollo y la sostenibilidad de sus iniciativas productivas. Este respaldo contribuye a disminuir las barreras de acceso a financiación y recursos técnicos, fortaleciendo la capacidad operativa y competitiva de las unidades productivas.

Así las cosas, el municipio de Sabaneta en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, consignados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia y respetando los principios de la función pública: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la misma, emprende su accionar como municipalidad para la consecución de tales fines, sin desestimar el rigor que emana de los principios ya enunciados, que son norma imperativa y sustancial. y teniendo en cuenta que el municipio de Sabaneta no cuenta con la capacidad funcional y administrativa suficiente para la implementación, seguimiento, formación, mentoría y demás actividades asociadas a la entrega del Fondo Empresarial, se hace necesario aunar esfuerzos con entidades del orden privado, sin ánimo de lucro, para para el desarrollo

conjunto de actividades en marcadas en programas y actividades de interés general y cumplir con los fines estatales .

2. ¿Hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública?

La contratación estatal y su régimen permiten diferentes mecanismos para la consecución y cumplimiento efectivo de objetivos planteados en las políticas públicas desarrolladas, sin embargo, en aras de la optimización de recursos financieros y organizacionales, la contratación con una entidad sin ánimo de lucro con reconocida idoneidad, coadyuva al logro no solo de indicadores propuestos en el plan de desarrollo sino también al cumplimiento de la verdadera intención de la implementación y evaluación de la política pública propuesta desde la perspectiva social.

Es válido aclarar que la suscripción de convenios de asociación, es decir, aquellos que celebran las Entidades Estatales de los Gobiernos Nacional, departamental, distrital o Municipal con ESAL, es excepcional y solamente procede cuando el Proceso de Contratación cumple con las condiciones señaladas en el artículo N°5 del Decreto 092 de 2017 así:

> "Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de **actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998,** no estarán sujetos a competencia cuando la **entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio**. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.
>
> Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por Ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.
>
> **Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998** y los artículos 5, 6, 7 y 8 del presente decreto" (Subrayas y negrilla pro fuera de texto)

Si hay otros mecanismos para alcanzar el objetivo de política pública ¿Cuál es el beneficio de contratar con una ESAL?

El beneficio de contratar con una ESAL se plasma directamente en la aplicación de los principios de la función pública que orientan la contratación de las entidades estatales, frente a que este proceso, pues se genera una mayor eficacia y economía, pues los aportes que por regulación se deben cumplir, por parte de la ESAL, para la suscripción del convenio hacen cumplir los presupuestos para que el procedimiento sea más eficiente y el recurso se optimice en función del cumplimiento de los fines estatales y las metas del plan de Desarrollo Municipal.

Es así como la regla del artículo 5 del Decreto 092 de 2017 determina que esa contratación no deberá realizar un proceso competitivo cuando la ESAL comprometa recursos propios o de cooperación internacional para la ejecución de actividades conjuntas, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Este aporte que deberá realizar la ESAL se traduce en un ahorro operacional que realizará el municipio de Sabaneta para brindar mayor atención y cobertura en su población beneficiada, como también ayudará a la ESAL en el cumplimiento de sus indicadores y metas presentadas al Gobierno Central y el adecuado desarrollo de su objeto social.

Adicionalmente, se podrían resaltar los beneficios tributarios que aplicarían para los convenios de asociación entre entidades estatales y entidades sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad, los cuales se determinarán de acuerdo al objeto, actividades y productos finales propios de cada contratación a realizar. El efecto concreto del IVA en procesos de contratación con el Estado donde por el mismo modelo del artículo 355 y el esquema es de cooperación, colaboración o asociación en armonía con el mandato de la ley 489 de1988 de descentralización administrativa (artículos 95 y 96), se hace imperioso que el marco regulatorio reconozca que en esos esquemas de relacionamiento jurídico se presenta ausencia del hecho generador del IVA por cuanto no se configura la prestación de un servicio directo a la entidad pública (es la comunidad la beneficiaria directa de la actividad del convenio), tampoco la venta de un bien y mucho menos la importación. Las apreciaciones de la doctrina oficial de la DIAN expresadas a través de concepto 097937 del 29 de diciembre del 2005, avala este planteamiento.

Por otro lado, una entidad sin ánimo de lucro con experiencia, trayectoria y reconocimiento en el sector en el cual se pretende ejecutar el proyecto, que permite avanzar en metas, estrategias y solucionar los problemas presentes en los diferentes ámbitos.

3. ¿En qué forma la contratación con entidad privada sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad permite cumplir los objetivos de eficiencia, economía, eficacia o manejo del riesgo?

En concordancia con los argumentos anteriores, es válido resaltar el objetivo misional y social que pretenden las entidades sin ánimo de lucro al desarrollar planes, programas y proyectos que, en el deber ser, es la ESAL ya creada y con reconocida experticia y con un propósito e interés general y de beneficio a la comunidad la que tendría el derecho a acceder a estos recursos del Estado. Permitiendo que los esfuerzos mancomunados, tanto financieros y organizacionales, ejecutados a través de este instrumento, establezcan lineamientos que le permitan a la Entidad Estatal tener un aliado con el cual logra optimizar

recursos humano, financiero y logístico en cumplimiento de sus fines y de igual manera mitigando el riesgo previsible.

4. Si hay en el mercado oferta de los bienes y servicios objeto del Proceso de Contratación ¿Cuál es la consecuencia en la oferta de estos bienes y servicios de contratar con la ESAL?

El Decreto 092 de 2017 sobre contratación con entidades sin ánimo de lucro en el marco del Art. 355 de la Constitución Política, plantea como una de las condiciones para que la entidad estatal pueda contratar con una entidad sin ánimo de lucro, que además de los recursos estar vinculados o atados al plan nacional o seccional de desarrollo, no exista oferta de los bienes, obras y servicios requeridos para la línea del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades sin ánimo de lucro o, a pesar de que exista, la contratación con entidades sin ánimo de lucro representa optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo

5. Análisis de los aportes del municipio para el convenio y el asociado

APORTES

El Convenio tiene un aporte total de las partes de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($155.386.000,00)** discriminado de la siguiente manera:

- Valor del aporte del Municipio: El municipio de Sabaneta cuenta para este convenio con la suma **de CIEN MILLONES DE PESOS M/L ($100.000.000,00), equivalente al 64,355% del valor total convenio**

Aporte monetario	**Valoración**
Gestión de Incentivos de económico	**$ 100.000.000**

PARÁGRAFO: El aporte del Municipio de Sabaneta no constituye de manera alguna contra prestación directa o indirecta a favor de la Carama de Comercio Aburra Sur, ni auxilio o donación. Se deben entender como la contribución necesaria para cubrir el correcto desarrollo del objeto del presente convenio.

Valor del aporte de la Cámara de Comercio Aburrá Sur es **CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS M/L ($55.386.000,00), equivalente al 35,644% del valor total convenio**

Aporte monetario	Valoración
Formación (modelos de negocio, aspectos comerciales y financieros)	**$ 4.000.000**
Asesoría personalizada	**$ 24.486.000**
Feria Comercial	**$ 15.000.000**
Gestión proceso de compras de incentivos económicos	**$ 11.900.000**

PARAGRAFO PRIMERO: El aporte de la Cámara de Comercio Aburrá Sur se hará en dinero para el desarrollo de cada uno de los componentes descritos en el numeral 2.4 del presente estudio previo, que enmarcan el cumplimiento del objeto del convenio . EL cual deberá ser presentado por este asociado, en conjunto con el cronograma de ejecución, un plan de presupuesto donde se proyecte de forma especifica el valor a ejecutar de los ítems que desarrollan cada componente, el cual deber tener visto bueno de la supervisión designada.PARAGRAFO SEGUNDO: La entrega de aportes por parte del Cámara de Comercio Aburra Sur se hará en los términos de la propuesta evaluada y conforme al cronograma presentado a la supervisión del convenio y aprobado por ésta.

PARÁGRAGO TERCERO: La Cámara de Comercio Aburra Sur, entiende que el aporte en dinero que realiza para el desarrollo del objeto de este convenio corresponde a la adquisición de bienes y servicios contratados con proveedores especializados en el marco de su ejecución y de ninguna manera se entenderá que hace parte de los elementos propios de infraestructura física, técnica y humana que sea propia de ellos. Razón por la cual deberá con cada informe que acredite un bien y servicio que contemple su aporte acreditarlo con documento idóneo ante la supervisión designada para este convenio.

6. Análisis de información financiera del sector

Los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la ESAL muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. Las entidades sin ánimo de lucro tienen el deber de llevar contabilidad, por ello, se establecen criterios objetivos relacionados con los resultados financieros de las entidades sin ánimo de lucro, así comparar su idoneidad y contratar con la ESAL que muestre resultados sólidos[4]

La Entidad Estatal debe asegurarse que la entidad con la que pretende contratar es efectivamente sin ánimo de lucro, por ello debe verificar que se encuentra en el régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, esto solo es posible si su objeto social corresponde a cualquiera de las actividades meritorias definidas en el artículo 359 del Estatuto Tributario, siempre y cuando las mismas sean de interés general y que a ellas tenga acceso la comunidad.

[4] Guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad G-GESAL-03

Además de lo anterior, La entidad Estatal dependiendo de la complejidad del objeto del plan de desarrollo que pretende cumplir, puede usar los siguientes indicadores de la eficiencia de la organización u otros que le permitan comparar objetivamente a los proponentes.

9.1 INDICADORES PROPUESTOS

INDICADORES DE LA ORGANIZACIÓN	**NIVEL DE ENDEUDAMIENTO** *Pasivo Total / Activo Total* Mide la proporción de deuda que soporta la entidad frente a sus recursos propios.	**Menor o igual al 60%**
	LIQUIDEZ *Activo Corriente/ Pasivo Corriente* Mide la capacidad de la Entidad en cumplir sus obligaciones financieras o deudas a corto plazo.	**Mayor a 1,5**

(Firmado digitalmente a través de la plataforma SECOP II)

Daniel Castrillón Cadavid
Secretario de Desarrollo Económico
Ordenador del Gasto

Elaboró		
Nombre	Catalina Gómez Correa	*(Firmado digitalmente a través de SECOP II)*
Dependencia	Oficina Jurídica	
Fecha de elaboración	15 de septiembre de 2025	